

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA**

Popayán, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes diligencias¹, se evidencia que a la fecha no ha sido posible evacuar la segunda instancia, razón por la cual, se procederá a hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P.; en consecuencia, **se prorroga** dicho lapso hasta por un término adicional de seis (6) meses para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Antonio Burbano Goyes'.

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

¹ Proceso radicado en el despacho del Magistrado Sustanciador según constancia secretarial visible a Fl 2, el 21 de septiembre de 2020.